



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 322-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "SAN SANTIAGO DE ACARI",
código P540000110

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 2422-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, referido a la caducidad de derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, se señala, entre otros, que el listado de derechos mineros incursos en causal de caducidad por el no pago de los años 2018 y 2019 ha sido obtenido en base a la información del Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y del Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT al 04 de octubre de 2019. Asimismo, que el listado de derechos mineros y plantas de beneficio incursos en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019 de competencia de los Gobiernos Regionales está conformado, entre otros, por el Gobierno Regional de Arequipa con 32 derechos mineros y 03 plantas de beneficio.
2. La Directora de Derecho de Vigencia, estando de acuerdo con el Informe N° 2422-2019-INGEMMET/DDV/L, eleva a la Presidencia Ejecutiva el informe sustentatorio del listado de derechos mineros y plantas de beneficio en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, conforme al cuadro que se indica en la resolución y el Anexo N° 1 adjunto a la citada resolución, a fin que lo remitan a las Direcciones Regionales de Energía y Minas o dependencias competentes que hagan sus veces, a fin de que dichas autoridades regionales declaren su caducidad correspondiente dentro de los quince días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET. Asimismo, se advierte en el Anexo N° 1 de la citada resolución como derecho minero incurso en causal de caducidad 2018 y 2019, en el ítem 110, la concesión de beneficio "SAN SANTIAGO DE ACARI", de competencia del Gobierno Regional de Arequipa.
3. Mediante Oficio N° 719-2019-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2019, el Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, dirigido a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, remite el Informe N° 2422-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, referido al sustento de caducidad de derechos mineros por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Asimismo, remite la resolución de fecha 04 de octubre de 2019 de la Directora de Derecho de Vigencia que aprueba el Informe N° 2422-2019-INGEMMET/DDV/L.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 322-2020-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 194-2019-GRA/GREM, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (GREM Arequipa), se resuelve declarar la caducidad por el no pago oportuno correspondiente a los años 2018 y 2019 de 35 derechos mineros, entre otros, la concesión de beneficio "SAN SANTIAGO DE ACARI", código P540000110. Dicha resolución se sustenta en el Informe N° 2422-2019-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, e Informe Legal N° 104-2019-GRA/GREM-CM del área de concesiones mineras de la GREM Arequipa.
5. Mediante Documento con Registro N° 2674996, de fecha 04 de diciembre de 2019, Derivados y Concentrados S.A.C. Interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 194-2019-GRA/GREM.
6. Mediante Auto N° 001-2020-GRA/GREM, de fecha 16 de enero de 2020, de la GREM Arequipa, se concedió el recurso de revisión interpuesto mediante el Documento con Registro N° 2674996 contra la Resolución de Gerencia Regional N° 194-2019-GRA/GREM; y se ordenó se eleve los actuados del expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
- 
7. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 054-2020-GRA/GREM, de fecha 21 de enero de 2020

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
8. La GREM Arequipa no ha cursado un previo aviso a fin de que cumpla con el pago de los periodos señalados por la autoridad minera, más aún no expresa en ningún extremo de la resolución la deuda que se tiene por los periodos, vulnerando su derecho de defensa y debido procedimiento. Lo que ha ocasionado que se encuentre inmerso en la causal de caducidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "SAN SANTIAGO DE ACARI", código P540000110, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

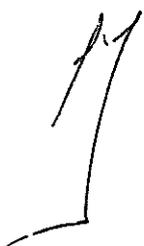
- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 322-2020-MINEM/CM

acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

- 
10. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; c, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
11. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 322-2020-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Según el Reporte de Resumen de Derecho Minero "SAN SANTIAGO DE ACARI", código P540000110, que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,743.00 (un mil setecientos cuarenta y tres y 00/100 dólares americanos) y US\$ 1,764.00 (un mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.00 hectáreas de extensión.
13. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
14. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "SAN SANTIAGO DE ACARI", código P540000110, incurre en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
15. En cuanto a lo señalado por la recurrente en el numeral 8 de su recurso de revisión, se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1 - El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, la obligación del titular de una concesión minera de realizar los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, establecido en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, es una obligación establecida por mandato legal y su cumplimiento no requiere de un previo requerimiento al administrado por parte de la autoridad minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Derivados y Concentrados S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 194-2019-GRA/GREM, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa que declara la caducidad del derecho minero "SAN SANTIAGO DE ACARI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



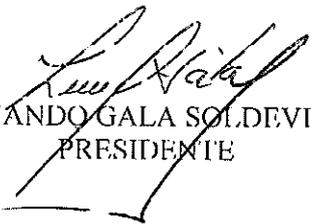
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

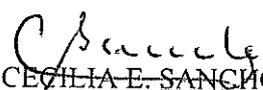
RESOLUCIÓN N° 322-2020-MINEM/CM

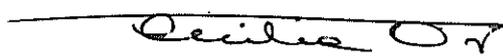
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Derivados y Concentrados S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Regional N° 194-2019-GR/GREM, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa que declara la caducidad del derecho minero "SAN SANTIAGO DE ACARI" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

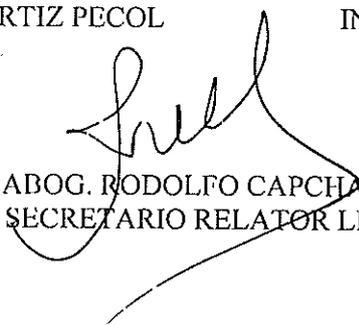
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO